

La noticia se divulgó inmediatamente por la ciudad, y la variedad de las relaciones sucedió al profundo silencio con que se procuraron ocultar las circunstancias del suceso, aumentándose la confusión á medida que se dilataban los efectos visibles de las providencias del gobierno contra los atentadores del maleficio.

Tres meses y medio escasos discurrieron en esta expectativa, hasta que en la mañana del 13 de Diciembre del mismo año, amanecieron cercadas de tropa muchas casas de los principales señores del reino, cuyos dueños fueron presos con sus familias, y conducidos á media mañana á las cárceles de Belen y otros encierros.

En el mismo día, por la tarde, se pusieron centinelas de vista á los colegios y casas de los jesuitas, y se dió orden por el cardenal Saldaña, encargado de la visita de ellas, en virtud del breve de Benedicto XIV, de que ya queda hecha mencion, para que no se permitiese salir á ninguno de los religiosos, y se ocupasen todos los papeles y cartas que se encontraran en sus respectivos aposentos.

A este espectáculo se juntó la publicacion de un manifiesto ó real declaracion, que aunque de fecha 9 del mismo mes, se hizo con posterioridad á la prision, en el que, despues de anunciarse el

atentado de la noche del 3 de Setiembre, de un modo contrario á la opinion comun y voz pública de los habitantes de Lisboa, se invitaba á todos los vasallos con grandes premios y honores, á delatar á los reos, conminando con severos castigos á los que ocultasen ó no diesen parte hasta de la menor cosa que pudiera tener relacion con el descubrimiento del regicidio y sus autores.

En el día siguiente y posteriores, se verificó el arresto del duque de Aveiro en su casa de campo de Aceithao, y el de otras muchas personas de dentro y fuera de la corte, y señaladamente la del procurador fiscal del reino D. Antonio de Costa Freyre, hombre de grande y general reputacion, que habiendo sido encargado por Carvahlo de la formacion del sumario, como no llenase las intenciones y deseos del ministro, incurrió en su indignacion y en la sospecha de sabedor y participante del proyecto del regicidio.

Desde entónces se dice que la instruccion del proceso corrió á cargo del ministro Carvahlo, y lo cierto es que habiendo sido nombrado por él un tribunal especial para el exámen y determinacion de la causa, recayó en ella la sentencia definitiva á los doce dias del mes de Enero del año siguiente de 1759, y á los treinta de la prision de los reos en los calabozos, donde fueron

recluidos y apremiados con todo linage de torturas y malos tratamientos para que declarasen su delito y cómplices.

El día 11 anterior á la data de la sentencia, se verificó de órden del mismo ministro la traslación desde sus respectivas casas á las prisiones de Belen, de los jesuitas Malagrida, Sousa, Mattos y otros siete compañeros con quienes hasta entónces no se habian entendido las diligencias del proceso, ni para recibirles siquiera la menor declaracion.

En el mismo día 12 se verificó la intimacion de la sentencia á los reos que designaba, y para su ejecucion inapelable emanó con fecha 17 del mismo Enero una real resolucion, en que así se declaraba, y en cuya virtud fué llevada inmediatamente á efecto y conducidas al suplicio las ilustres víctimas que debian morir con arreglo á ella.

Escusando por no necesaria la relacion de las circunstancias horribles con que se aparejó la ejecucion, y las diversas maneras de penas que inventó la crueldad para quitar la vida á los reos debemos observar que los jesuitas trasladados á las prisiones de Belen, quedaron en ellas por entónces sin embargo de la complicidad de todos, y de la parte principal de la culpa que se atribuyó á algunos de ellos en el relato de la sentencia,

bien que sin comprenderlos ni en la nómina de los reos con que comienza, ni la de las penas con que concluye.

El fiscal no encuentra un documento mas irrecusable ni que suministre ideas mas exactas de la naturaleza y carácter de esta causa, igualmente célebre que extraordinaria, que el literal conteste de la sentencia misma, en que á manera de alegacion destemplada, reunió el delirio de la precipitacion cuanto creyó que podia aumentar la gravedad de los cargos y encarecer la justicia de los motivos legales del pronunciamiento.

El autor de las memorias arriba citadas sobre la vida y conducta ministerial del Carvahlo, inserta literal, aunque traducido al italiano, este documento, en el tomo segundo de su obra, al folio 43, y asegurando ser en todo conforme al original y copias remitidas por el mismo ministro á las diversas cortes de Europa, añade que resentido aquel de la rechilla é invectivas con que le atormentaron las críticas que de él se hicieron en cuanto fué conocido, no perdonó medio alguno para recoger á mano los ejemplares circulados, y especialmente los que llegaron á Roma por aquel tiempo.

El fiscal se habia propuesto extraer de este documento solo lo perteneciente al asunto del día,

por no molestar al Consejo con su difusa y fastidiosísima leyenda; pero asegura, de buena fé, que no ha podido resistir á la tentacion ó al convencimiento de la necesidad de traducirle ó insertarle íntegramente tal cual se halla en dicha obra; lo primero, porque no es posible entresacar solo lo correspondiente á los jesuitas, sin romper su contesto y série en infinitos lugares; lo segundo, porque el pensar en reasumirle seria lo mismo que querer desfigurarle; lo tercero, porque siendo la primera ejecutoria judicial que produjo el siglo XVIII, en prueba de la disposicion habitual del cuerpo é individuos de la Compañía á la práctica de la doctrina regicida, apénas puede disputársele el título de modelo por donde se sacaron otras copias, y donde se estudió el modo de hacerlas, evitando empero con la pincelada de "por las causas que en mí reserve," los inconvenientes que en la indiscreta publicacion habia hecho conocer la experiencia; y lo cuarto, porque debiendo apoyarse el juicio fiscal sobre la debilidad del cargo de que se trata en los atestados de la misma sentencia y posteriores resultas, entiendo que su material inspeccion valdrá mas que cuantas reflexiones pudieran hacerse sin presencia de ellos.

Perdone, pues, el Consejo, y tenga la bondad

de oír que la tal sentencia, motivada con el epígrafe que la precede, dice de la manera siguiente:

"Extracto del proceso y sentencia pronunciada contra los reos que en esta se designan, por el horrendo asesinato maquinado y cometido contra la sagrada persona de S. M. F. José I, rey de Portugal, en la noche del 3 de Setiembre de 1758, publicado de órden de S. M. F.

"Los consejeros y senadores de S. M. F., etc., etc.

"Habiendo visto estos autos instruidos conforme á los decretos de S. M., legal y sumariamente, contra los reos José Mascareñas, ex-duque de Aveiro; D^a Leonor de Tavora, ex-marquesa de este título; Francisco Asis de Tavora, Luis Bernardo de Tavora, que tambien lo fueron del mismo; Gerónimo de Ataide, ex-conde de Atonquia, José María de Tavora, ex-ayudante de las milicias del marques su padre, Blás José Romero, cabo de la compañía del reo Luis Bernardo de Tavora; Antonio Alvarez Ferreira, José Policarpo de Acebedo, Manuel Alvarez Ferreira, ayuda de cámara del reo José Mascareñas, y Juan Miguel, criado de librea del mismo; y examinadas las declaraciones, documentos, alegaciones, artículos y defensas hechas por parte de los acusados, etc., etc., declaran:

“1º. Que resultan plenamente de las confesiones de la mayor parte de los reos y de las deposiciones conformes con ellas de muchos testigos de vista y hecho propio, que el precitado José Mascareñas concibió un ódio temerario, sacrílego é implacable contra la augusta y sagrada persona de S. M. F. á causa de que por sus reales determinaciones y justas providencias, desconcertó las intrigas y maquinaciones con que dicho reo habia procurado artificiosa y temerariamente conservar en el actual gobierno de estos reinos la influencia perniciosa que en él tuvo en los últimos años del reinado precedente á favor de la autoridad de Fr. Gaspar de la Encarnacion, su tio; á motivo de no haber permitido S. M. que se adjudicasen perpetuamente á la casa de Aveiro las grandes encomiendas que se concedieron á viudas á los poseedores de la misma, á las cuales y por militar en ellas las mismas reglas que en los beneficios eclesiásticos, no podia dicho reo pretender derecho alguno, careciendo especialmente, como carecia, de título personal; y á pretesto, finalmente, de haberle estorbado S. M. en igual forma la celebracion del matrimonio, repentina y ambiciosamente concertado entre el marques de Gondea su hijo y D^a Margarita de Lorena, hermana carnal de D. Nuño Cayetano de Melo, du-

que de Cadaval, con objeto, al parecer, de confundir por esta medio en su propia casa los bienes de la Illma. de Cadaval, cuyo actual administrador era menor de edad, no habia pasado aún el peligro de las viruelas, tan funestas á su familia, y se hallaba todavía en estado de celibato, por las artes y manejos con que el mismo reo habia procurado oscurecer y trastornar sus negocios, suscitando y fomentando contra él pleitos y ejecuciones, y embrollando de tal modo la cobranza de las rentas al duque menor, que no le permitiese tiempo ni medios para poder casarse, y ocurrir á los gastos del matrimonio, mediante lo que era un deber del duque procurar la conservacion de su ilustre y digna casa.

“2º Consta así bien, que el mismo reo D. José Mascareñas, dejándose arrastrar del espíritu diabólico de soberbia, ambicion é ira implacable contra la augustísima y beneficentísima persona de S. M., emprendió desde luego los medios de realizar sus proyectos, acariciando y trayendo á sí á todas las personas poco afectas ó descontentas inicuamente del feliz gobierno de S. M., procurando enagenarlas mas y mas con los perniciosísimos ejemplos de la detractacion, del ódio y de su infame separacion del real servicio; sobre lo

que llegó á pronunciar la blasfemia de que el mandarle ir á palacio era para él lo mismo que cortarle las piernas, llevando su temeridad hasta el punto de lisonjearse y proclamar con placer que ya no tenía á qué ascender, sino al trono.

“3.º Consta igualmente, que persistiendo el expresado reo en este infernal y execrable sistema de ódio é infame seducción, sin embargo de que había mediado entre él y los regulares de la Compañía una aversión implacable y una guerra declarada por todo el tiempo del ministerio del indicado Fr. Gaspar de la Encarnacion, su tío, que produjo en esta corte y reino un general y estrepitoso escándalo, y sin embargo tambien de que despues de la muerte de Fr. Gaspar continuaba entre aquel y los jesuitas el mismo aborrecimiento, desde luego que estos fueron despedidos de la corte y del confesionario de S. M. y A.A., con prohibicion de volver á entrar en palacio, por las intrigas y maquinaciones que habian urdido para separar de la amistad, union y correspondencia de la corona algunas cortes extranjeras, y por las formales rebeliones y declaradas guerras con que habian inquietado al rey en el Uruguay y en el Marañon, y cuando debia dicho reo en este estado de cosas, por respeto á su oficio y vasallaje, huir de los religiosos de la Compañía como de

hombres apestados, hizo exactamente todo lo contrario, procurando artificiosa y diligentemente, y por medio de una reconciliacion repentina é incompatible con su inflexible soberbia, unirse y familiarse con ellos, visitándolos con frecuencia en todos sus colegios y casas, recibéndolos del mismo modo en la suya, teniendo con ellos muchas y largas sesiones, y previniendo á sus criados que le avisasen en cuanto llegasen y que observasen la mayor cautela y secreto en punto á no decir nada de las visitas que mediaban entre él y los expresados religiosos.

“4.º Consta tambien que los execrables efectos que produjo aquella reconciliacion (tan incompatible en la soberbia del reo como con la notoria arrogancia y espíritu vengativo de los dichos regulares) fueron, primero adunarse todos y declararse enemigos de la augusta persona de S. M. y de su feliz y glorioso gobierno, y segundo el de haber llegado en seguida de la confederacion hasta el horrible exceso de establecer y determinar de comun acuerdo en las conferencias celebradas con asistencia de dicho reo, en su casa, en el colegio de San Antonio y en la casa profesa de San Roque de los jesuitas de Lisboa, que el único medio que quedaba para ejecutar la mudanza del gobierno, objeto comun, ambicioso y detestable

de todos los confederados, era el de procurar la muerte de S. M., y que abrazando todos como causa comun este sacrilego é infame proyecto, los dichos religiosos aseguraban al expresado reo con la impunidad de la ejecucion del infernal regicidio, persuadiéndole á que se compondria todo en cuanto muriese el rey, á lo que añadian los mismos regulares que cualquiera que fuese el regicida, no cometeria en ello ni pecado venial siquiera; sosteniéndose todos estos maquiavélicos, detestables y feroces engaños insufribles á los oidos piadosos, en los conventículos frecuentes que se tenian sobre esta infame y abominable conspiracion entre los jesuitas, el reo y otros cómplices en el delito.

“5º Consta, ademas, que prosiguiendo el reo y los precitados religiosos en su detestable confederacion é infernal propósito, y obrando todos de comun conformidad, consiguieron hacer entrar en el proyecto á la marquesa D^a Leonor de Tavora, á pesar de la natural y antigua aversion que habia mediado entre la marquesa y el reo, no tanto por contrariedad en los génios, quanto por oposicion en los intereses y por su manifiesta rivalidad, que no daba lugar á discernir cuál de les dos excedian en ambicion y orgullo al otro, á pesar tambien de la cruel envidia que afligia y

mortificaba á la marquesa al ver que la casa del reo Mascareñas era superior á la de Tavora en honores y riquezas, y á pesar igualmente de haber hecho mas punzante el aborrecimiento con lo mucho que mortificó el reo á la marquesa durante la ausencia de su esposo D. Francisco de Asis de Tavora en las Indias, en cuyo tiempo trató de desposeerlo de los feudos de Margarida y de los bienes libres de su casa; no obstante todo lo cual, de tal modo se condujeron los jesuitas y el reo, que efectivamente consiguieron que la espresada marquesa abrazase sus infames planes.

“6º Consta igualmente en prueba de lo referido, que habiendo entrado la marquesa en la confederacion indicada, tanto ella como los jesuitas, procuraron persuadir á cuantos conocian y trataban, que Gabriel Malagrida, religioso de la Compañía, era hombre penitente y santo; y que en seguida la marquesa hizo ejercicios espirituales bajo la direccion de dicho padre, dando á entender que seguia enteramente sus dictámenes y consejos, y causando con estas aparincias de confianza deferencia y sujecion espiritual á Malagrida, daños tan grandes y perniciosos como fueron; primero, tener la marquesa en su casa una reunion diaria en que se prodigaban improperios y calumnias. Para concitar la aversion y el ódio contra

la real persona de su S. M. y su felicísimo gobierno: segundo, ser la conversacion ordinaria de la misma casa, sobre proyectos de traicion y maquinaciones contra la real persona; asegurándose en las mismas conferencias, lo muy útil que hubiera sido que S. M. hubiese ya concluido sus dias; partiendo de este abominable principio todos los acuerdos y combinaciones que se hicieron en la casa de la marquesa, para llevar á efecto y sostener despues el sacrílego insulto aplazado para la noche del 3 de Setiembre del año último; tercero, haberse hallado la marquesa con el duque de Aveiro despues de confederada con él por la uniformidad de sus tan detestables sentimientos, en los congresos y maquinaciones que se amasaron en casa del mismo duque con preciso objeto de quitar la vida al rey nuestro señor y de destruir su feliz gobierno; cuarto, haberse adunado la marquesa, ademas de Malagrida, su continuo y absoluto director, con los jesuitas Juan de Matos, Juan Alejandro y otros; quinto, haberse constituido por una de las principales cabezas de esta bárbara y horrible conjuracion, á efecto de propagarla, empleando su autoridad, artificios y medios supradichos y otros para incluir en la liga á cuantos pudiera seducir; y sexta, finalmente, haberse conpuesto inmediatamente con los pérfi-

dos y sacrílegos ejecutores del execrable insulto que tuvo efecto en la noche del 3 de Setiembre próximo precedente; habiendo la misma marquesa contrihuido por su parte con diez monedas para pagar el premio prometido á los infames y detestables monstruos que en aquella noche infausta dispararon los tiros sacrílegos que produgeron los tristes sucesos que todos lloramos.

“7º Consta otro si, que continuando la misma marquesa en su abominable plan, y habiéndose abrogado la direccion despótica de todos los derechos del marques Francisco de Asis de Tavora, su marido, de sus hijos é hijas, yerno, parientes y otras personas, abusando infamemente del poderío con que mandaba á todos para corromperlos á impulsos del espíritu de soberbia luciférica de dominar, y de la desenfrenada ambicion de adquirir, que habian provocado su union con el duque de Aveiro y los religiosos jesuitas, como queda dicho, hizo impía é inhumanamente que tomasen parte en la conjuracion y horrible insulto aplazado para la noche del 3 de Setiembre referido, los indicados su marido, hijos, yerno, parientes y amigos, como luego se verá, convirtiendo en instrumento de esta infernal conquista, ademas de la opinion que fingia tener de la supuesta santidad del precitado Gabriel Malagri-